REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 483 - 21
De 26 de Octubre de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo;

Que al emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos Rotativos, mediante Resolución CNV-246-08 de 5 de agosto de 2008;

Que el 17 de agosto de 2021, el emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.,** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021, el cual fue objeto de observaciones conforme correos electrónicos remitido al solicitante el 18 y 20 de agosto y 14 de septiembre de 2021, y el 15 de septiembre el emisor presentó documentación corregida al cual se le dio el correspondiente visto bueno el 16 de septiembre de 2021 y que fuera publicado oportunamente por el emisor mediante la plataforma SERI;

Que el 20 y 26 de octubre de 2021, el emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.,** presentó solicitud completa del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos por un monto de Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Detalles de la oferta	Los Bonos serán emitidos con vencimientos de tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor más un diferencial, que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada	Los Bonos serán emitidos con vencimientos de tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a ***SOFR*** más un diferencial, que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada

	serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa variable, la misma será revisada y determinada por el Emisor trimestralmente, en base a la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses ("Libor (3)"), cinco (5) días hábiles antes del comienzo del respectivo trimestre o Período de Interés. Esta información será obtenida del sistema de información financiera Bloomberg bajo "Libor Rates - 3 MO". Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada trimestre o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Agente de Pago, Registro y Transferencia de la presente emisión. El Emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo…	serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa variable, la misma será revisada y determinada por el Emisor, en base a la tasa ***SOFR*** ("***SOFR***"), cinco (5) días hábiles ***antes del comienzo del respectivo Período de Interés***. Esta información será obtenida del sistema de información financiera Bloomberg. Para conocer la tasa de interés variable aplicable ***a cada Período de Interés***, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Agente de Pago, Registro y Transferencia de la presente emisión. El Emisor notificará a la ***Superintendencia del Mercado de Valores***, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo…

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar, bajo las disposiciones del Acuerdo 3-2021, la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, de la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.,** autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV-246-08 de 5 de agosto de 2008, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Detalles de la oferta	Los Bonos serán emitidos con vencimientos de tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor más un diferencial, que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa	Los Bonos serán emitidos con vencimientos de tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a ***SOFR*** más un diferencial, que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el caso de tasa variable, la misma será

	variable, la misma será revisada y determinada por el Emisor trimestralmente, en base a la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses ("Libor (3)"), cinco (5) días hábiles antes del comienzo del respectivo trimestre o Período de Interés. Esta información será obtenida del sistema de información financiera Bloomberg bajo "Libor Rates - 3 MO". Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada trimestre o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Agente de Pago, Registro y Transferencia de la presente emisión. El Emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo…	revisada y determinada por el Emisor, en base a la tasa ***SOFR*** ("***SOFR***"), cinco (5) días hábiles ***antes del comienzo del respectivo Período de Interés***. Esta información será obtenida del sistema de información financiera Bloomberg. Para conocer la tasa de interés variable aplicable ***a cada Período de Interés***, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Departamento de Tesorería del Agente de Pago, Registro y Transferencia de la presente emisión. El Emisor notificará a la ***Superintendencia del Mercado de Valores***, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo…

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

/oag